**RESPUESTA OBSERVACIONES AL ANÁLISIS PRELIMINAR**
**CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2025**

Bogotá D.C., 21 de abril de 2025.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por la Directora Técnica de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito a través de memorando para la Convocatoria Abierta 007 de 2025, nos permitimos dar respuestas a las observaciones oportunas y a las observaciones extemporáneas presentadas al Análisis Preliminar para la presente convocatoria publicado dentro del cronograma del proceso.

Las observaciones se respondieron en el orden de llegada:

| | |
|---|---|
| **INTERESADO** | Royal Tech Group S.A.S. - HÉCTOR DAVID MENDOZA ARROYO |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN** | 14/04/2025 |
| **No. DE OBSERVACIONES** | 5 |

| **OBSERVACIÓN 1** | **RESPUESTA** |
|---|---|
| *"(…)* ***OBSERVACIÓN NO. 1 – DE LA IDONEIDAD DEL OFERENTE***<br><br>*El licenciamiento de software como servicio está sujeto a ciertas regulaciones y obligaciones legales, las cuales varían según el tipo de software, el modo de venta y la jurisdicción en la que se realiza la transacción, una de estas obligaciones legales son los derechos de autor y propiedad intelectual, lo cual hace fundamental respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los fabricantes de software como Microsoft y adquirir el licenciamiento a través de canales que cuenten con los permisos adecuados para distribuir y vender sus productos. Teniendo en cuenta que el fabricante Microsoft tiene políticas y lineamientos específicos para la venta de sus productos y que es importante conocer y cumplir con estas políticas para evitar problemas y realizar la adquisición de licenciamiento de manera segura y responsable, se solicita a la Entidad requerir que los oferentes aporten carta de:*<br><br>➢ *PARTNER MICROSOFT CON DESIGNACIÓN MODERN WORK directamente expedida por Microsoft, con fecha de expedición máxima de 30* | El Análisis Preliminar contempla en su numeral *"3.3.1. CAPACIDAD TECNICA:*<br><br>*1. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: El proponente deberá allegar con la presentación de la oferta documento que lo acredite como distribuidor autorizado de las licencias ofertadas expedida por el fabricante con fecha no mayor a 30 días calendario."*<br><br>Por lo anterior, se informa al observante que, conforme a lo dispuesto en el numeral citado, en el caso del software objeto de la presente convocatoria, consideramos que la certificación de Distribuidor Autorizado es más adecuada y beneficiosa que la designación de Partner Microsoft con la certificación Modern Work. Esto se debe a que la certificación de Distribuidor Autorizado garantiza que contamos con la autorización oficial y el respaldo directo del fabricante, lo que nos permite ofrecer un servicio más confiable y alineado con los estándares de calidad. Además, nos proporciona acceso a recursos exclusivos y soporte técnico especializado, asegurando que nuestros clientes reciban la mejor atención y soluciones eficientes. Por otro lado, la |

| | |
|---|---|
| *días, donde se evidencie que el partner está autorizado para vender el licenciamiento Microsoft en Colombia (No otras regiones), tal como lo contempla Microsoft en el suplemento técnico del proceso de Régimen Especial No. CCENEG-075-02-2024 cuyo objeto es (i) Seleccionar los proveedores de Software (ii) Definir las condiciones de contratación de software por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Mecanismo de Agregación de Demanda en su página 5 donde indica "5. Paso a paso para convertirse en proveedor autorizado (…) Debe demostrar su capacidad técnica obteniendo designaciones en áreas como Business Applications, Modern Work y Security a través del Microsoft AI Cloud Partner Program."*<br>*De igual manera, vale la pena mencionar que actualmente algunas empresas inescrupulosas vienen adquiriendo licenciamiento Microsoft a través de la India utilizando VPNs, país donde estos productos cuentan con descuentos, como se evidencia a continuación:*<br>*Licencia Microsoft 365 Empresa Básico en Colombia $6USD*<br>*Licencia Microsoft 365 Empresa Estándar en Colombia $12.5USD*<br>*Licencia Microsoft 365 Empresa Premium en Colombia $22USD*<br>*Licencia Microsoft 365 Empresa Básico en India $1.43USD (Se hizo la conversión de Rupias a Dólares)*<br>*Licencia Microsoft 365 Empresa Estándar en India $7.83USD (Se hizo la conversión de Rupias a Dólares)*<br>*Licencia Microsoft 365 Empresa Premium en India $18.62USD (Se hizo la conversión de Rupias a Dólares)*<br>*https://embee.co.in/virtuaplace/microsoft-365-digital-workplace-solutions/* | designación de Partner Microsoft con Modern Work es importante, pero en este contexto, la certificación de Distribuidor Autorizado nos brinda una mayor seguridad y respaldo en la distribución y soporte del software y mayor acceso de ofertantes al proceso, por lo anterior no se acoge la observación. |

| | |
|---|---|
| <br>ATAQUES CIBERNETICOS EN LA INDIA<br> 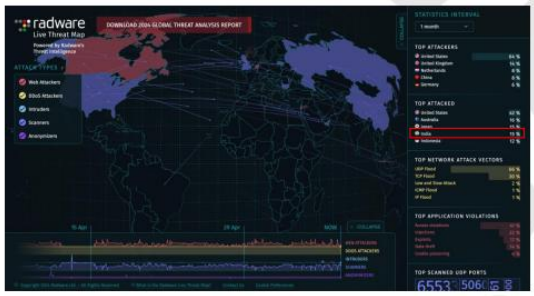 <br>*https://livethreatmap.radware.com/*<br><br>*Otras por ejemplo, vienen aprovisionándole a las Entidades licencias educativas, las cuales son gratuitas, no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y además, no son las licencias autorizadas para revenderlas a Entidades Públicas, así:*<br> 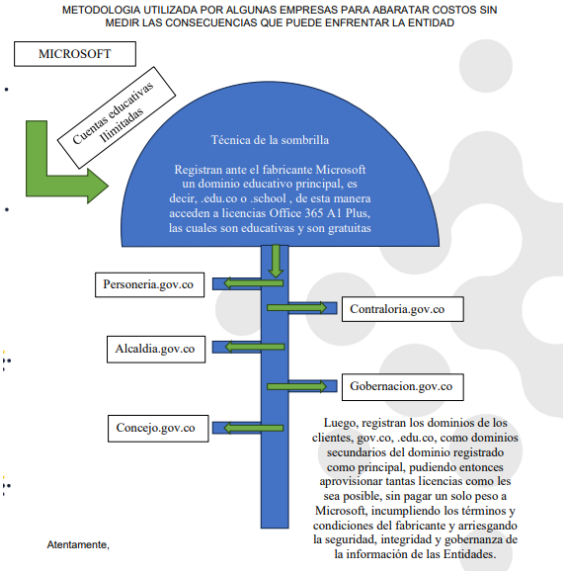 <br>*(…)"* | |
| *"(…)* ***OBSERVACIÓN NO. 1 – VALORACIÓN PROPORCIONAL DE LA EXPERIENCIA EN CONTRATOS CON OBJETO MULTIPLE*** *En el* | En el análisis Preliminar reseña en su numeral *"3.3.1. CAPACIDAD TÉCNICA, sub numeral 2. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE:* |

| | |
|---|---|
| *marco del principio de proporcionalidad y adecuación de la experiencia exigida en los procesos de contratación pública —la cual debe guardar relación directa con la naturaleza, valor, complejidad y riesgo del contrato a celebrar—, me permito presentar la siguiente observación: Se solicita que en caso de que un oferente acredite la experiencia mediante contratos cuyo objeto o alcance incluya múltiples actividades, la Entidad solo considere el valor proporcional correspondiente a aquellas actividades que guarden relación directa al objeto del presente proceso de selección. Por ejemplo, si el objeto contractual es la prestación de servicios correo electrónico, la experiencia relevante será aquella que corresponda efectivamente a la ejecución de prestación de servicios correo electrónico. En este sentido, en contratos aportados como experiencia que cuenten objeto múltiple, debe verificarse el alcance específico de las actividades realizadas y valorarse exclusivamente la proporción ejecutada que guarde relación directa con el objeto del proceso en curso. Esta medida garantiza una evaluación objetiva, equitativa y alineada con los principios de selección objetiva y planeación contractual, evitando la posible distorsión en la ponderación de la experiencia de los oferentes. (…)"* | *Experiencia Habilitante: (ANEXO NO.17) Los proponentes deberán acreditar la experiencia diligenciando el Anexo No. 17 y allegar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, u ONG's internacionales o empresas privadas <u>cuyo objeto sea igual o relacionado al objeto del presente proceso, donde se acredite experiencia en la venta, distribución de licenciamientos o software y, cuyo presupuesto sea igual o superior al valor del presupuesto oficial para el grupo que vaya a ofertar de la presente convocatoria expresado en SMLMV.</u>* (Subrayado fuera del texto original). Como podemos evidenciar de lo anterior, en el sub numeral se encuentra la exigencia clara y diáfana del contenido de las certificaciones, las cuales serán un requisito habilitante mas no puntuable, por lo que no será de recibo la observación realizada. |
| *"(…)* ***OBSERVACIÓN NO. 1 – EXIGENCIA DE FACTURA PARA CONTRATOS CON PRIVADOS COMO SOPORTE DE EXPERIENCIA***<br>*En el marco del principio de transparencia y con el fin de fortalecer la verificación objetiva de la experiencia presentada por los oferentes dentro del proceso de selección en curso, me permito presentar la siguiente observación:*<br>*Cuando los oferentes acrediten experiencia mediante contratos suscritos con empresas del sector privado, respetuosamente solicitamos que se exija, como documento adicional de soporte, la factura correspondiente que demuestre la efectiva ejecución del servicio o actividad contratada. Esto permitirá a la Entidad verificar no solo la existencia del contrato, sino también su cumplimiento y ejecución real, así como el valor efectivamente* | En relación con el numeral "3.3.2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA", cabe señalar que este apartado establece claramente las características que deben incluir todas las certificaciones, tanto de entidades privadas como públicas, con el fin de garantizar la validez y la confiabilidad de la documentación presentada.<br>Es importante destacar que, considerando la potestad verificatoria de la entidad solicitante y el principio de buena fe que rige estos procesos, no se considera estrictamente necesario exigir la presentación de facturas como parte del soporte documental para acreditar la experiencia. La finalidad de la documentación es verificar la experiencia adquirida, y en este sentido, las certificaciones que cumplen con los requisitos |

| | |
|---|---|
| *facturado por el servicio relacionado con el objeto contractual del presente proceso.*<br>*Dicha medida aporta mayores garantías de transparencia, equidad y veracidad dentro del proceso de evaluación, y permite descartar posibles acreditaciones de experiencia que no correspondan a servicios realmente prestados o que no sean pertinentes al objeto contractual.*<br>*Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración. (…)"* | establecidos en el numeral mencionado son suficientes para acreditar dicha experiencia de manera adecuada y transparente.<br>Asimismo, esta disposición busca facilitar y agilizar los procesos de acreditación, evitando requisitos excesivos que puedan dificultar la presentación de la documentación por parte de los interesados, siempre garantizando la integridad y veracidad de la información aportada. Teniendo en cuenta lo anterior, no acogeremos su observación. |

| | |
|---|---|
| **INTERESADO** | Pablo Emilio Bogotá Mondragón |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN** | 15/04/2025 |
| **No. DE OBSERVACIONES** | 1 |

| **OBSERVACIÓN** | **RESPUESTA** |
|---|---|
| *"(…) Agradecemos la amable invitación a la Convocatoria, pero no estamos habilitados para ofrecer la totalidad de los productos solicitados por lo que declinamos la participación a esta convocatoria. Atentos para apoyar en las futuras iniciativas. (…)"* | En relación a las condiciones del proceso, conforme señala el análisis preliminar en su regla contenida en el numeral "3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN", es importante tener en cuenta que los proponentes podrán presentarse a todos los grupos señalados en el proceso, siempre y cuando las ofertas se presenten por separado para cada grupo de forma individual. La no separación de las propuestas será objeto de verificación en la evaluación preliminar, y en caso de detectarse, se solicitará la subsanación correspondiente, aclarando a qué grupo corresponde cada oferta, sin realizar ajustes en la cifra económica ofrecida.<br>Asimismo, en el numeral "3.3.4. ACEPTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO", se establece que se debe manifestar la aceptación del Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Mínimas, indicando a qué grupo corresponde. Para cada grupo, existe un Anexo Técnico específico:<br>• Anexo Técnico No. 14 - Especificaciones Técnicas Mínimas - Atlas TI<br>• Anexo Técnico No. 15 - Especificaciones Técnicas Mínimas - Microsoft<br>• Anexo Técnico No. 16 - Especificaciones Técnicas Mínimas - TeamViewer |

| | |
|---|---|
| | El proponente debe diligenciar el Anexo Técnico correspondiente a cada grupo que desee ofertar.<br>En relación a la posibilidad de presentar una propuesta solo por uno de los grupos, confirmamos que, siempre y cuando la oferta se presente de forma separada y cumpla con los requisitos establecidos, es posible presentar una propuesta únicamente por uno de los grupos. En caso de que la propuesta no cumpla con esta regla, se procederá a solicitar la subsanación, aclarando a qué grupo corresponde la oferta, sin realizar cambios en la cifra económica, y será necesario suscribir la aceptación del anexo técnico del grupo correspondiente. |

| | |
|---|---|
| **INTERESADO** | Edwin Gutiérrez Prada |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN** | 15-04-2025 |
| **No. DE OBSERVACIONES** | 2 |

| **OBSERVACIÓN** | **RESPUESTA** |
|---|---|
| *Tenemos las siguientes dudas frente a la convocatoria:*<br><br>*Se puede presentar propuesta solo por uno de los grupos?* | Conforme señala el Análisis Preliminar en su regla contenida en el numeral *"3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN REGLA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DENTRO DEL PROCESO NOTA: <u>Los proponentes podrán presentarse a todos los grupos señalados en el presente proceso contractual, sin embargo, la oferta deberá presentarse</u> por separado para cada grupo de forma individual, de no cumplirse la anterior regla, la cual será objeto de verificación para la evaluación preliminar se procederá a requerir su respectiva subsanación con el entendido de no realizar ajustes a la cifra económica del ofrecimiento, pero si aclarando a cuál grupo presenta la oferta."*<br><br>De igual manera, también se contiene en el numeral *"3.3.4. ACEPTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL* |

| | |
|---|---|
| | *ANEXO TÉCNICO: Se manifestará la aceptación del Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio cumplimiento, indicando a que grupo corresponde.*<br><br>*NOTA: Existe un Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Mínimas- para cada grupo así:*<br><br>• *Anexo Técnico No. 14 - Especificaciones Técnicas Mínimas- Atlas TI*<br>• *Anexo Técnico No. 15 - Especificaciones Técnicas Mínimas - Microsoft.*<br>• *Anexo Técnico No. 16 - Especificaciones Técnicas Mínimas- Team Viwer.*<br><br>*El proponente deberá diligenciar el Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Mínimas para cada grupo a ofertar."*<br>En relación a la posibilidad de presentar una propuesta solo por uno de los grupos, según lo establecido en el enunciado del proceso, los proponentes tienen la opción de presentarse a todos los grupos señalados, pero cada oferta debe presentarse de manera individual para cada grupo.<br>Por lo tanto, sí es posible presentar una propuesta únicamente por uno de los grupos, siempre y cuando la oferta se presente de forma separada y cumpla con los requisitos establecidos. En caso de que la propuesta no cumpla con esta regla, se procederá a solicitar la subsanación, aclarando a qué grupo corresponde la oferta, sin realizar cambios en la cifra económica ofrecida y deberá suscribir la aceptación del anexo técnico del grupo al que se pretenda ofertar. |
| *La propuesta se debe presentar en pesos o en dólares y se liquida a la TRM del día de la compra ya que no son de nuestra propiedad?* | Acorde al numeral 1.2. CONDICIONES GENERALES párrafo 5: *"Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos. El PROPONENTE indicará que los valores son fijos y se mantendrán así desde la presentación de la oferta y durante toda la ejecución del contrato, y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos y demás impuestos o cargas tributarias que se causen o se llegaren a causar en* |

| | |
|---|---|
| | *el cumplimiento del respectivo contrato*", además la nota del anexo No. 18 que reseña: *"Nota: El proponente deberá ofertar el VALOR PROPUESTA ECONÓMICA únicamente en pesos Colombianos, sin decimales, indicando el valor total ofertado incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas del ANEXO TÉCNICO, sin superar los precios establecidos en el Estudio de Sector y Mercado adelantado por el PA-FCP.* |

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS (No se presentaron)**

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2025:**

**SIMON LUCAS MOJICA LOPEZ**
Profesional Contratista Análisis y Diagnóstico

**ANGGIE KATHERIN OVALLE VELEZ**
Profesional Contratista Soporte Informático

**JORGE ANDRÉS ROJAS GUERRERO**
Profesional Contratista Técnico

**DIANA CATALINA MORENO JAIMES**
Profesional Contratista Jurídico

**ANGIE TATIANA GUERRERO MONJE**
Profesional Contratista Jurídico

**DANIEL JAVIER AMAYA PEREA**
Profesional Contratista Jurídico

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL INFORME PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2025**

| | |
|---|---|
| **ORDEN DE PRESENTACIÓN:** | **2** |
| **INTERESADO:** | Héctor David Mendoza Arroyo |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN:** | **14/04/2025** |
| **HORA DE PRESENTACIÓN:** | **2:29 pm** |

**OBSERVACIÓN:**

*"[…] **OBSERVACIÓN NO. 2 – VERIFICACION DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL***

*De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación estatal, y teniendo en cuenta que las empresas que pretendan celebrar contratos con entidades públicas deben encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, así como los aportes a la Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de todo el personal que labora en la empresa durante los últimos seis (6) meses calendario, respetuosamente me permito solicitar a la entidad que se requiera a los oferentes aportar copia de las planillas de pago del sistema PILA correspondientes a dicho período, junto con la evidencia de que estas han sido efectivamente canceladas. Esta medida permitirá a la entidad contar con elementos objetivos para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales por parte de los proponentes, garantizando así el respeto de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento del principio de legalidad en la contratación estatal. […]".*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al observante, señalando en primera medida que El Fondo Colombia en Paz NO se rige por la Ley 80 de 1993, sino por el derecho privado, de conformidad con su naturaleza jurídica y el marco normativo que lo regula.

Ahora bien, frente a la solicitud realizada se responde al interesado que NO SE ACEPTA, toda vez que en el **en el numeral 3.1.6** del análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007-2025, publicado el 10 de abril del presente año, se estableció el requisito relacionado con la VERIFICACION DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, El cual resulta suficiente y cumple con lo requerido, como se transcribe a continuación.:

*"[…]**3.1.6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 1562 de 2012, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y*

*aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, **mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.***

*En caso de que la persona jurídica nacional no tenga personal a cargo y por ende no esté obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.*

*Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extrajeras con domicilio, o sucursal, o con actividades, sean estas permanentes u ocasionales en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.*

*Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada **por cada uno de los miembros.***

***Las personas naturales deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos 6 meses de los aportes al sistema de seguridad social integral.** Junto con el Anexo No. 4*

***NOTA.** El formato deberá acompañarse de los documentos que acrediten la calidad de contador público (cuando este sea suscrito por el revisor fiscal o se acompañe la firma del representante legal): copia de la tarjeta profesional y Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores el cual deberá estar vigente, así mismo, **se deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía.** […]"*

| | |
|---|---|
| **ORDEN DE PRESENTACIÓN:** | **4** |
| **INTERESADO:** | Héctor David Mendoza Arroyo |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN:** | **14/04/2025** |
| **HORA DE PRESENTACIÓN:** | **2:29 pm** |

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACIÓN NO. 4 – CUMPLIMIENTO ARTICULO 26 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0312 DE 2019 Y CIRCULAR 009 DEL 22 DE ENERO DE 2025 – MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ARTICULO 26 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0312 DE 2019**

*"Artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año. De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación*

*conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución."*

***CIRCULAR 009 DEL 22 DE ENERO DE 2025***

*"Como consecuencia de lo señalado todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2024, en la aplicación disponible en el dominio https://sgrl.mintrabajo.gov.co, dentro del periodo Comprendido entre el 03 de febrero y el 28 de marzo de 2025."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Entidad* ***requerir como documento habilitante a las personas jurídicas que participen como oferentes, el Reporte del registro de la Autoevaluación de Estándares Mínimos correspondiente al año 2024 en el Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.***

**RESPUESTA:**

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al observante, señalando que en el análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007-2025, publicado el 10 de Abril del presente año, desde el aspecto jurídico NO SE ACEPTA, por cuanto la forma en que se estableció el requisito en el numeral 3.1.17. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST es suficiente para cumplir con lo exigido, como se trascribe a continuación.

*"[…]**3.1.17. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST***

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015, el proponente, deberá presentar dependiendo de su naturaleza:*

***PERSONA NATURAL:** El proponente, persona natural, deberá aportar EXÁMEN MEDICO OCUPACIONAL cuya vigencia no supere el termino de a tres (3) años, conforme al artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y el cual será válido para la contratación siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto. En caso de perder su condición de contratista por un período superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen y presentar el más reciente.*

***PERSONAS JURÍDICAS:***

a. *Evaluación inicial de los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 del 2019 con las firmas del representante legal y del responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La evaluación no debe exceder los 3 meses de elaboración contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. O,*

b. *Certificación de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con fecha de expedición no mayor a 30 días hábiles a la fecha de suscripción del contrato relacionando la valoración correspondiente, con firma del representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (adjuntando su licencia) (ANEXO No. 10). O,*

c. *Certificación de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con fecha de expedición no mayor a 30 días hábiles a la fecha de suscripción del contrato, con porcentaje de avance emitida por su ARL.*

*NOTA 1: En caso de proponente plural, el certificado que corresponda deberá ser presentado por cada uno de los integrantes que lo conforman.*

*NOTA 2: En caso de que aplique, la certificación de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá actualizarse, constituyéndose en un requisito previo a la suscripción del contrato resultante. […]"*